



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06213.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 23 de mayo de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Al cambiar de compañía comercializadora de gas me pasaron una factura por un importe de 125,60 € en concepto de penalización por baja anticipada.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Dado que se trata de una cláusula impuesta de forma unilateral por la comercializadora, de la que no me han informado y nunca he aceptado, solicito el abono inmediato de la factura ##### por importe de 125,60 € y dejar de reclamar este pago". En escritos de fecha 06/10/2021, 26/04/2022 y 04/05/2022 se ratifica lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito de fecha 9 de septiembre de 2021: "Hemos comprobado que con fecha 02/12/2020, el contrato de ##### de referencia #####, ha causado baja en #####, ##### antes de la finalización del periodo de duración pactado en el mismo, que concluía el 12/10/2021. De acuerdo a lo indicado en las condiciones contractuales, este hecho implica una penalización por importe de 0,40 € por día restante de contrato. En base a lo anteriormente expuesto, consideramos correcta la factura de penalización de fecha 04/01/2021 e importe de 125,60 €. Les remitimos adjunto a este escrito duplicado de dicha factura. Por otro lado, les comunicamos que hemos comprobado que el 13/10/2020, en el momento de la contratación, se procedió al envío por correo electrónico a la dirección #####, dirección electrónica facilitada por la

Comunidad de Madrid

Como pueden comprobar en el pantallazo. En su escrito de fecha 2 de mayo de 2022 y 9 de septiembre de 2022 se ratifica en lo anterior y añade: "Asimismo, en aras a la satisfacción de ##### y al buen servicio que desde ##### queremos ofrecer a nuestros clientes, hemos procedido a anular la factura de 125,60 € emitida el 04/01/2021. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda

Según la documentación aportada al expediente y de los escritos de la mercantil de fecha 2 de mayo y 9 de septiembre de 2021 en que refiere: "En su escrito de fecha 9 de septiembre de 2021 refiere: " Tal y como les comunicamos en nuestro escrito de fecha 02/05/2021, en aras a la satisfacción y del buen servicio que queremos ofrecer a nuestros clientes, se procedió a la anulación de la factura de penalización emitida el 04/01/2021 de importe 125,60 € ". Por ello, se entiende que el reclamado se allana a las pretensiones del reclamante y anula la factura de penalización, por lo que este Órgano Arbitral recoge dicho acuerdo en este LAUDO CONCILIATORIO.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada ley.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.